RESOLUCIÓN NÚMERO 2025011269
19-09-2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SABANETA – ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 056 del 18 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que según el artículo 2º de la Constitución Nacional, que reza: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…”.*

Que la Constitución Política en sus artículos 113 y 209 establece que las entidades públicas deberán colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998 prevé: *“La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general”.*

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92° de la Ley 1474 de 2011 establece: *“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...”.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo*

establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que los artículos 79 y 80 constitucionales establecen:

"ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines…

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados…".

Que a partir del TITULO III. de los residuos, basuras, desechos y desperdicios del Decreto 2811 de 1974, desde su artículo 34, establece las reglas en el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, incluyendo métodos de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de los residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general de desechos de cualquier clase.

Que la Resolución 754 de 2014 El Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio y el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de gestión Integral de Residuos Sólidos, todo con el fin de incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final.

Que el Decreto 1077 de 2015 expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, teniendo como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, y ejecutar la política pública, planes y proyectos bajo patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básica.

Que la Resolución 2184 de 2019 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica la Resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y procede a adoptar el Código de colores obligatorio para la separación de los residuos sólidos en la fuente.

Que el Decreto 1713 de 2002, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente por el cual reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y Ley 689 de 2001 en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación a la gestión integral de los residuos sólidos, específicamente en su capítulo ll, relacionado con el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos y basado en la recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en estos; así como la Resolución 879 de 2007 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de la cual, se adopta el manual para el Manejo Integral Residuos Sólidos en el Valle de Aburrá, como instrumento de autogestión y autorregulación.

Que el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos PMIRS corresponde a los planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos que deben tener todas las personas naturales o jurídicas, empresas, propiedades horizontales, centros comerciales, instituciones educativas, hoteles y lotes baldíos, multiusuarios, o grandes generadores de residuos sólidos; el cual es una herramienta que aumenta el aprovechamiento de los materiales reciclables y orgánicos, contribuyendo de esta forma a disminuir las cantidades de los residuos sólidos dispuestos en los rellenos sanitarios, definida como una guía aplicativa a los grandes generadores y todos aquellos que almacenen, transporten y realicen tratamiento de los residuos sólidos, además de definir los diferentes procesos y actividades necesarias para identificar, valorar, prevenir y/o mitigar los impactos ambientales negativos, derivados del manejo de los residuos.

Que la Ley 9 de 1979 "Código Sanitario Nacional" reglamenta entre otras materias, la adecuada presentación y manejo de residuos sólidos; en lo pertinente, se observan los artículos 24, 26, 27 y 28 sobre condiciones sanitarias, manejo, transporte y disposición, de obligatorio cumplimiento por las entidades públicas y privadas.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece atribuciones especiales para los municipios entre los cuales está el promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y elaborar los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales en coordinación con sus autoridades ambientales competentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el generador debe *"elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, documentando origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, pero debe estar disponible para las actividades de control y seguimiento*."

Que el Manual para el Manejo Integral de Residuos en el Valle de Aburrá, fue adoptado mediante Resolución Metropolitana No. 00879 del 26 de septiembre de 2007, como instrumento necesario para una adecuada autogestión y autorregulación de los residuos sólidos generados en los municipios que conforman el Valle de Aburrá.

Que el Decreto municipal N. 115 del 11 de mayo de 2021 establece en su artículo segundo:

"…ARTÍCULO SEGUNDO: adoptar para el municipio de Sabaneta, en el ámbito urbano y rural, el MANUAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL VALLE DE ABURRÁ, conforme a la Resolución 879 de 2007, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o en aquellas resoluciones y normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Es de obligatorio cumplimiento para los usuarios y/o suscriptores y Multiusuarios, como: Empresas, Propiedades Horizontales, centros comerciales, instituciones educativas que generen grandes cantidades de residuos en el Municipio de Sabaneta, así como para los generadores de los residuos peligrosos y/o especiales, formular y ejecutar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), siguiendo los lineamientos establecidos en el MANUAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL VALLE DE ABURRÁ, conforme Resolución 879 de 2007, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburra…"

Que el Centro Administrativo Municipal —CAM—, ubicado en la carrera 46 No. 75 Sur 36, Sabaneta, Antioquia, se encuentra dentro del alcance de la Resolución Metropolitana 879 de 2007; para dar cumplimiento a la misma, se requiere la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control del PMIRS para el Edificio Centro Administrativo Municipal —CAM— del Municipio de Sabaneta. Este PMIRS institucional determina procedimientos, procesos y actividades para el manejo de los residuos sólidos de todo tipo que se puedan generar y es de obligatorio cumplimiento por parte de quienes laboran en el CAM; además, constituye un documento de consulta para el adecuado manejo de los residuos generados en la Entidad.

Que la adopción del PMIRS evita sanciones por incumplimiento normativo y demuestra que la administración gestiona de manera planificada el servicio público de aseo, permite la panificación técnica del manejo de residuos; diagnosticar la situación actual respecto a la generación, caracterización y disposición de los residuos; define estrategias de separación en la fuente, aprovechamiento, recolección, transporte y disposición final, reduciendo impactos negativos sobre el ambiente y la salud.

Que respecto a los índices de gestión ambiental y de salud pública, disminuye los riesgos sanitarios y la proliferación de vectores asociados a una inadecuada disposición de residuos; reduce la contaminación del suelo, agua y aire, garantizando un ambiente sano para la comunidad y todo el personal, colaboradores y visitantes que asisten a las instalaciones.

Que, como instrumento de gestión y control, el PMIRS sirve como herramienta de seguimiento y evaluación del servicio público de aseo, establece indicadores de cumplimiento que permiten a la administración medir avances y tomar decisiones basadas en datos técnicos de conformidad con lo establecido en el PGIRS municipal.

Que en materia de cambio climático, la Ley 1931 de 2018, establece que los lineamientos para incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones de los

sectores público y privado, especialmente en lo relacionado con la adaptación al cambio climático y la mitigación de los Gases de Efecto Invernadero (GEI), con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos de este cambio y, además, promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. A esta Ley se le suma su vinculación con la Política Nacional de Cambio Climático, aprobada en 2016 por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), con el objetivo de avanzar hacia un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de carbono, reduciendo los riesgos asociados al cambio climático y aprovechando las oportunidades que este genera.

Que la Ley 1931 del 2018, artículo 17, establece los Planes Sectoriales De Adaptación Cambio Climático Sectorial como los instrumentos a través de los cuales cada Ministerio según lo definido en el marco del SISCLIMA, identificará, evaluará y orientará la incorporación de medidas de mitigación de gases efecto invernadero y adaptación al cambio climático en las políticas y regulaciones del respectivo sector. Además, ofrecerán los lineamientos para la implementación de medidas sectoriales de adaptación y mitigación de GEI a nivel territorial relacionadas con la temática de cada sector, entre otros.

Que el CONPES 4088 de 2022, es un documento de política pública emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social de Colombia. Su objetivo es implementar estrategias de desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima mediante proyectos que reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y promuevan la adaptación al cambio climático de conformidad con la Ley 2169 de 2021.

Que la contratación se alinea con marcos internacionales como el Acuerdo de París y los ODS, al establecer planes de inversión y financiamiento para iniciativas sostenibles en Colombia.

Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París (2015) obligan a mantener el aumento de la temperatura media global “muy por debajo” de 2 °C y, preferiblemente, hasta 1,5 °C respecto de niveles preindustriales. Dicho compromiso se traduce, para los Estados Parte y sus entidades territoriales, en la necesidad de medir, reportar y reducir sus emisiones.

Que además, Colombia ha traducido sus compromisos internacionales en un andamiaje normativo e institucional que incluye; la Política Nacional de Cambio Climático – PNCC (CONPES 3700 de 2011 – Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio Climático en Colombia y Conpes 3934 de 2018 de Política de Crecimiento Verde), cuyo objetivo es “incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono”, y el Sistema Nacional de Cambio Climático – SISCLIMA (Decreto 298 de 2016), en cuyo artículo 1º indica el objeto de “Establecer el Sistema Nacional de Cambio Climático SISCLIMA, con el fin de coordinar, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases efecto invernadero, cuyo

carácter intersectorial y transversal implica la necesaria participación y corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de las entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Que la Ley 1931 de 2018, que crea el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE o Sistema RE): un esquema “cap-and-trade” que fijará un tope máximo de emisiones sectoriales y otorgará cupos transables —por subasta o asignación gratuita— a cada organización. Para ellos los actores deberán contar con inventarios de GEI auditables como la ISO 14064-1.

Que en esta misma Ley en el artículo 2. “Principios”, adopta el principio: “7. Integración: Los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y territoriales, así como el diseño y planeación de presupuestos nacionales y territoriales deben integrar consideraciones sobre la gestión del cambio climático.”

Que la Ley 2169 de 2021 – Ley de Acción Climática, que declara la carbono-neutralidad para 2050 como política de Estado y ordena a los departamentos y municipios formular Planes Territoriales de Gestión del Cambio Climático, registrar sus inventarios y reportar avances en el SISCLIMA.

Que los ODS definen la nueva Agenda de Desarrollo Global hacia el año 2030. Se trata de un conjunto integrado de objetivos globales, voluntarios y de aplicación universal que buscan un equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible, con el propósito de alcanzar mayores niveles de bienestar en el mundo” (DNP, 2018), lo cual para Colombia es de gran relevancia ya que el país fue uno de los primeros en generar su adopción y formulación en el 2015 con el fin de impactar temas relevantes como la transición energética justa, la protección de la Amazonía, y la generación de políticas de equidad de género y educación rural.

Que en este marco, el proyecto de Línea Energética de la SDDE se alinea directamente con varios de estos objetivos, especialmente el ODS 13 (Acción por el clima), al contribuir con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el fortalecimiento de la resiliencia institucional; el ODS 12 (Producción y consumo responsables), al fomentar el uso eficiente de recursos y la gestión sostenible en eventos; el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), mediante la incorporación de criterios ambientales en la planificación urbana y operativa; y el ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos), al promover la articulación institucional y técnica para el cumplimiento de metas climáticas, contribuyendo así de manera concreta a la implementación de la Agenda 2030 desde el ámbito local.

Que le Acuerdo de París es un tratado internacional firmado en 2015 dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptado por Colombia mediante la Ley 1844 de 2017. Su principal objetivo es mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2 °C, con un esfuerzo para limitarlo a 1.5 °C.

Que Cada país firmante establece sus propios compromisos climáticos, llamados Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés). En el caso de Colombia, las metas establecidas incluyen:

- Reducción del 51% de las emisiones de GEI para 2030.

- Aumento en la capacidad de adaptación al cambio climático.

- Promoción de economías sostenibles y resilientes al clima.

Que el CONPES 4088 de 2022, se creó como parte del plan de Colombia para cumplir con su NDC y los compromisos del Acuerdo de París, financiando proyectos de mitigación y adaptación climática.

Que el CONPES 4088, los ODS y el Acuerdo de París están interconectados. El documento de política nacional en Colombia busca implementar acciones concretas para reducir las emisiones y fortalecer la adaptación climática, alineándose con los objetivos globales de desarrollo sostenible y los compromisos internacionales en la lucha contra el cambio climático.

Que la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) actualizada en 2020, que compromete al país a reducir el 51 % de sus emisiones frente al escenario tendencial para 2030 y a restaurar un millón de hectáreas de ecosistemas estratégicos, el cual fua actualizado este año para ajustar algunas metas.

Que adicionalmente, a nivel Departamental se cuenta con Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia (PICCA), el cual constituye una herramienta estratégica que orienta la respuesta frente a los desafíos del cambio climático en el territorio. Este plan busca articular y coordinar acciones de mitigación y adaptación a nivel territorial e intersectorial, reconociendo las particularidades ambientales, sociales y económicas de cada una de las subregiones del departamento.

Que por su parte, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha formulado el Plan de Acción ante el Cambio y la Variabilidad Climática (PAC&VC) 2019-2030, el cual establece una hoja de ruta con visión de corto, mediano y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y fortalecer la resiliencia frente a los efectos del cambio y la variabilidad climática. Este plan contempla una serie de medidas estratégicas, entre las cuales se destaca el impulso a esquemas de reducción, aprovechamiento y valorización de residuos, contribuyendo así a una economía baja en carbono y a una mejor gestión de los recursos en el territorio metropolitano y sus zonas de incidencia.

Que la medición y gestión de sus emisiones de gases de efecto invernadero, aplicando la norma ISO 14064-1 como marco de referencia, establece el inventario en seis grandes categorías que abarcan desde las emisiones directas (combustión estacionaria y móvil, procesos físico-químicos, fugas, uso del suelo) hasta las emisiones indirectas asociadas a energía, transporte, bienes y servicios; dentro de ellas, la Categoría 4.3 (disposición de residuos sólidos y líquidos) vincula de forma explícita la gestión de residuos con la acción climática. Así, el PMIRS no constituye un

esfuerzo aislado, sino un pilar estratégico de la ruta hacia la neutralidad de carbono, pues reduce las emisiones derivadas de la fracción orgánica y los residuos valorizables, y genera remociones adicionales mediante la prevención, el reciclaje y el aprovechamiento.

Que el Municipio de Sabaneta, a través del Centro Administrativo Municipal – CAM, busca alinearse con los compromisos internacionales, nacionales, departamentales y metropolitanos en materia de cambio climático, adoptando el objetivo de alcanzar la carbono-neutralidad en sus operaciones, infraestructura y servicios.

Que la declaratoria de carbono neutro en el CAM constituye un instrumento estratégico para:

- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) derivadas de su operación institucional, particularmente en consumo energético, transporte oficial, gestión de residuos, consumo de agua y contratación de bienes y servicios.

- Cumplir con la Ley 2169 de 2021 que establece la carbono-neutralidad a 2050 como política de Estado, asegurando que el municipio asuma compromisos tempranos y ejemplares frente a su comunidad.

- Fortalecer el cumplimiento del Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia (PICCA) y del Plan de Acción ante el Cambio y la Variabilidad Climática del Área Metropolitana (PAC&VC), generando coherencia entre la gestión municipal y los lineamientos regionales.

- Plan Territorial de Cambio Climático “SABANETA CONSCIENTE 2023 - 2050”.

- Incorporar la gestión climática en la planeación institucional, conforme al principio de integración establecido en la Ley 1931 de 2018.

- Visibilizar a Sabaneta como referente en sostenibilidad local, promoviendo prácticas responsables en consumo energético, movilidad, compras públicas sostenibles y gestión de residuos.

Que este proceso se soportará en componentes fundamentales como:

- El Inventario de emisiones GEI del CAM, con base en la metodología de la norma ISO 14064-1 y en los lineamientos del IDEAM y el SISCLIMA.

- Plan de reducción de emisiones, que identifique acciones de eficiencia energética, movilidad sostenible, gestión de residuos, digitalización de procesos, consumo responsable y programas de sensibilización al personal.

- Estrategia de compensación, para neutralizar las emisiones residuales mediante proyectos locales de reforestación, restauración de ecosistemas estratégicos y compra de créditos de carbono verificados.

Que el Decreto Municipal No. 095 del 23 de marzo de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SABANETA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS"* establece:

"ARTÍCULO 75º. Funciones de la Secretaría de Servicios Administrativos. *Son funciones de la Secretaría de Servicios Administrativos:*

…6. Organizar y administrar los servicios de transporte, ***aseo****, cafetería, vigilancia,* ***mantenimiento de bienes muebles****, requeridos por la administración…"*

Que específicamente, determina las funciones de la Subdirección de Suministros y Servicios Generales, a saber:

"ARTÍCULO 80. Funciones de la Subdirección de Suministros y Servicios Generales. *Son funciones de la Subdirección de Suministros y Servicios Generales:*

*…****3. Formular e implementar los planes y acciones para la prestación de servicios administrativos y de mantenimiento de los bienes****, con el fin de atender eficazmente las necesidades de cada una de las dependencias.*

4. ***Asegurar la prestación de los servicios generales*** *de transporte,* ***aseo****, cafetería, seguridad y vigilancia para garantizar el funcionamiento del municipio…"*

Que se establece, además, dentro de dicha estructura orgánica las funciones de la Secretaría del Medio Ambiente, así:

"ARTÍCULO 82. Funciones de la Secretaría del Medio Ambiente. *Son funciones de la Secretaría del Medio Ambiente:*

*…****7. Formular y orientar la políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Municipio.***

12. ***Coordinar estrategias articuladas de adaptación y mitigación que coadyuven a enfrentar el cambio climático…"***

Que Igualmente, determina las funciones de la Subdirección de Gestión Ambiental, a saber:

"ARTÍCULO 83. Funciones de la Gestión Ambiental. *Son funciones de la Gestión Ambiental, las siguientes:*

…5. Promover el Reciclaje, reutilización y aprovechamiento de los residuos en el Municipio de sabaneta.

6. ***Promover programas en relación con el cuidado del medio ambiente y los***

recursos naturales renovables.

7. ***Fomentar acciones para la promoción de la cultura y consciencia ambiental…***

16. ***Formular, implementar y hacer seguimiento a las estrategias tendientes a la adaptación y mitigación del cambio climático…".***

Que en el Plan de Desarrollo municipal 2024-2027 "SABANETA, UNA CIUDAD AL SIGUIENTE NIVEL", se encuentra la **Línea Estratégica 4 hagamos que las cosas pasen por la conservación ambiental y la mitigación del cambio climático; Componente 4.2 es la sostenibilidad ambiental y cambio climático**, que le permita mantener el equilibrio entre el uso de los recursos y las necesidades de la población, de igual forma se configuró el sector 32 ambiente y desarrollo sostenible, cuya finalidad es la de proteger y dar adecuado uso y sostenibilidad al entorno natural de Sabaneta, siendo una de las prioridades del municipio lograr sus más óptimas condiciones para entregarlas a las generaciones futuras y siendo conscientes de nuestra relación con el planeta.

Para afrontar el anterior componente, fueron estructurados 4 programas; uno de ellos el **Programa 4.2.2 "*gestión del cambio climático hacia un desarrollo resiliente al clima como garantía de un futuro sostenible*"** cuyo objetivo es promover un desarrollo sostenible y resiliente al clima en el Municipio de Sabaneta, mediante la implementación de medidas integrales que aborden los desafíos del cambio climático, que protejan los ecosistemas, gestionen los residuos y promuevan el uso de energías renovables.

Que apunta al cumplimiento de los **Indicadores de Producto:** Estrategias del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) implementadas y Actividades del Plan de Adaptación al Cambio Climático implementadas de los cuales es responsable la Secretaría del Medio Ambiente, en concordancia con lo anterior se configuró el **Proyectos**; 2024056310070: "Fortalecimiento a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del municipio de Sabaneta" y 2024056310069: "Implementación de estrategias para enfrentar el cambio climático en el municipio de sabaneta".

Que en virtud de lo anterior, se acude a un contrato interadministrativo a través de una empresa idónea en la prestación de uno o más de los servicios públicos de que tratan la Ley 142 y 143 de 1994 o la realización de una varias actividades que la ley considera como complementarias, como lo es la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUMA 360 S. A. S. E. S. P.** para ejecutar el contrato que tiene por objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FORMULAR E IMPLEMENTAR EL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PMIRS Y EL INVENTARIO DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM DE SABANETA, INCLUYENDO EL DISEÑO DEL PLAN DE NEUTRALIDAD Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN CARBONO NEUTRALIDAD, CONFORME A LA NORMATIVA AMBIENTAL Y SANITARIA VIGENTE. Así mismo, la empresa, además de contar con la idoneidad en su objeto social, cuenta con experiencia y capacidad para ejecutar este contrato.

Que el valor del contrato Interadministrativo será de **CIENTO Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($108.544.474)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar que conlleven a la celebración y ejecución total del contrato.

Presupuesto oficial que se discrimina por componentes de la siguiente manera:

PMIRS	$41.642.099
GEI	$66.902.375
TOTAL	$108.544.474

Que el convenio interadministrativo tendrá un plazo desde la fecha del inicio de ejecución en la Plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto.

Que los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del Convenio Interadministrativo se podrán consultar en las pagina Web del Portal Único de Contratación — SECOP II cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co.

Que se procede a expedir el ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, en los términos aquí señalados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la modalidad de contratación directa con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUMA 360 S. A. S. E. S. P.**, identificada con NIT 901.918.170-3, representada legalmente por **LUIS FELIPE HERRERA CORREA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.037.643.054 para el contrato cuyo objeto es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FORMULAR E IMPLEMENTAR EL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PMIRS Y EL INVENTARIO DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM DE SABANETA, INCLUYENDO EL DISEÑO DEL PLAN DE NEUTRALIDAD Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN CARBONO NEUTRALIDAD, CONFORME A LA NORMATIVA AMBIENTAL Y SANITARIA VIGENTE; Por un valor de CIENTO Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($108.544.474) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar que conlleven a la celebración y ejecución total del contrato, el Plazo de Ejecución del presente Contrato Interadministrativo es desde la fecha del inicio de ejecución en la Plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIO DE XXXX
Municipio de Sabaneta

SARA MARIA JARAMILLO HERNANDEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Proyectó: MARIA ELISA JARAMILLO PIEDRAHITA
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA

Revisó: JORGE ANDRES ORREGO FRANCO
CONTRATISTA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Aprobó: MATEO RUA CORREA
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA